

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO**  
**QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**  
**AGOSTO CINCO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **GIOVANNI VLADIMIR CORTES PALOMINO**, actuando en nombre propio, propone acción de tutela, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **CLÍNICA MEDELLÍN OCCIDENTE PGP CARDIOLOGÍA** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata de una IPS designada por la EPS accionada, para la prestación del servicio pretendido por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**1.- ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por el señor **GIOVANNI VLADIMIR CORTES PALOMINO**, frente a la accionada **EPS SURA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **CLÍNICA MEDELLÍN OCCIDENTE PGP CARDIOLOGÍA**.

**2.-CORRER** traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a los(as) accionados(as), para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo**

AUTO: ADMITE Y DECRETA MEDIDA PROVISIONAL.

**las copias del expediente o carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela; además indicarán, lo siguiente:

**a.** Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

**b.** Se pronunciarán las accionadas, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

**c.** La EPS SURA, en caso de haber emitido, la respuesta, completa, coherente y de fondo, frente a la solicitud presentada el 12 de julio de 2022, bajo el radicado del caso # 22071226345278, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **EPS SURA** y **CLÍNICA MEDELLÍN OCCIDENTE PGP CARDIOLOGÍA**, respectivamente, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y programe al señor **GIOVANNI VLADIMIR CORTÉS PALOMINO**, el **MONITOREO AMBULATORIO DE PRESIÓN ARTERIAL SISTÉMICA**, de conformidad con la prescripción del médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en los síntomas que presenta el actor y el tiempo que ha transcurrido desde la prescripción de la atención.

**6.- REQUERIR** a la parte accionante para que, informe oportunamente, sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

**REQUERIR** al accionante para que dentro del término de dos (2) días siguientes, allegue copia del derecho de petición que afirma en el hecho quinto haber radicado el 12 de julio de 2022, con la respectiva constancia

de radicación.

**7.-ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.